

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

DECRETOS

Modificando las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producidos los últimos meses por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1º Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las siguientes proporciones:

- Primera clase: El 25 por 100
- Segunda clase: El 15 por 100.
- Tercera clase: El 15 por 100.

Artículo 2º Asimismo las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados se elevarán de un modo general en el 25 por 100, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el 5 por 100.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- Aceites comestibles.
- Arroz.

- Azúcar.
- Carnes frescas.
- Cereales panificables.
- Fritas frescas y secas.
- Harinas.
- Hortalizas.
- Huevos
- Leche.
- Legumbres frescas y secas.
- Patatas y pescados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Autorizando al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros con arreglo a escala y señalando condiciones

Pronostado por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas por la Ley de 24 de enero de 1941 y por el Decreto de 11 de julio siguiente, el aumento de sueldos y jornales de los agentes que en ella prestan sus servicios, y estimando el Gobierno que es justo atender a esta petición poniéndolos en armonía con las posibilidades económicas de la Red, ya que es considerable la cifra que representa la elevación de emolumentos a la gran masa de su personal, y en su deseo de conceder una mayor mejora de ingresos en lo posible a los sueldos y salarios inferiores,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros con arreglo a las siguientes escalas de incrementos:

Sueldos

- Hasta 4.000 pesetas anuales, el 45 por 100 de aumento.
- De 4.001 a 7.000, el 40 por 100 de aumento.
- De 7.001 a 10.000, el 35 por 100 de aumento.
- De 10.001 a 15.000, el 30 por 100 de aumento.
- De 15.001 a 18.000, el 25 por 100 de aumento; y
- De 18.001 a 26.000, el 15 por 100 de aumento.

Jornales

- Hasta 1250 pesetas diarias, el 45 por 100 de aumento.
 - De 1251 pesetas a 1750 pesetas, el 40 por 100 de aumento.
 - Más de 1750 pesetas, el 35 por 100 de aumento.
- Las condiciones de percepción de estos aumentos serán las siguientes:

Primera. Todo aumento concedido hasta ahora tendrá el carácter de suplemento al sueldo respectivo, hasta que sea definitivo en la regularización que corresponde a las plantillas unificadas.

El plus se aproximará por exceso o por defecto, añadiendo o quitando las cantidades mínimas necesarias para que no resulten fracciones inferiores a 0'25 pesetas en los jornales diarios y a 60 pesetas en los sueldos anuales.

Segunda. El suplemento actual no se computará a efectos de derechos pasivos hasta la unificación de las plantillas.

Tercera. Cuando el importe líquido de un sueldo o salario, suplementado con el porcentaje correspondiente o no incrementado, resultase inferior a otro de menor cuantía inicial, suplementado con el mayor porcentaje que pudiera corresponderle según la escala autorizada, el primero será elevado en la cuantía precisa para igualar al segundo.

Cuarta. Estos aumentos empezarán a regir desde el 1.º de septiembre del año actual.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a 26 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boenf.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 288, de fecha 15 de octubre de 1941).

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Declarando de libre disposición para sus productores la cosecha de higos secos

Ilmo Sr.: Las divergencias en la interpretación de lo dispuesto oficialmente respecto al comercio de higos secos han producido cierta desorientación en el mercado de este fruto, y no dejan ocasionar una desigualdad importante en el abastecimiento de los diversos mercados nacionales.

Por lo demás, no hay razones especiales para coartar en este caso la libertad de disposición ya establecida para otros frutos secos.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Los productores de higos secos podrán disponer libremente de sus frutos por la duración de la presente campaña de 1941-42, en todo el territorio nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1941.—Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnicos de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 291 de fecha 18 de octubre de 1941).

Disponiendo se practiquen cursillos prácticos breves de enseñanzas agrícolas durante los meses de octubre a diciembre del año actual.

Ilmo Sr.: En el proyecto de Estatuto de la formación técnica y profesional agrícola se concede especial atención a las enseñanzas profesionales especializadas del obrero agrícola, y a su extensión y difusión entre la población rural, pero en espera de su aprobación, es del máximo interés actual y para el porvenir que el Instituto Nacional Agronómico, basando las colaboraciones oportunas, organice ya este año las enseñanzas prácticas de especialización del obrero agrícola sobre aquellas materias en que lo permiten los medios con que se cuenta, como iniciación de más amplios planes (cursos breves, enseñanza completa de capataces y maestros, clases nocturnas y ocasionales, etc.)

Con ello no sólo se prestaría un útil servicio, sino que se comenzaría el montaje de la Sección de enseñanzas de obreros agrícolas especializados, y extensión de conocimientos de las enseñanzas agrícolas entre la población rural, que deberá funcionar en el Instituto Nacional Agronómico.

En su consecuencia, Este Ministerio, aceptando la propuesta presentada por el Director del citado Centro docente, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que durante los meses de octubre a diciembre del año actual se organicen los siguientes cursos prácticos breves:

- 1.º Curso de elaboración de vinos.
- 2.º Curso de poda de la vid.
- 3.º Curso para injertadores del viñedo.
- 4.º Curso para tractoristas agrícolas.
- 5.º Curso de arboricultura frutal.
- 6.º Curso sobre recolección de aceitunas y extracción de aceites.
- 7.º Prácticas de tratamientos invernales de las plagas del campo.

La finalidad de estos cursos será, exclusivamente la de formar prácticos especializados, que no solo realicen en sus explotaciones o en las ajenas las operaciones con la mayor perfección, sino que sean los más eficaces para la difusión de los conocimientos adquiridos entre los elementos interesados.

Segundo. Autorizar al Director del Instituto Nacional Agronómico para llevar a la práctica la organización de estos cursillos, dentro de las normas generales formuladas por aquél.

Tercero. Autorizarle asimismo para recabar y aprovechar los ofrecimientos efectuados para su realización y desarrollo, tanto de entidades oficiales como particulares.

Cuarto. Una vez concluidos estos cursos breves, será remitida a la Subsecretaría de este Departamento una memoria detallada de su desenvolvimiento.

Quinto. Por la Subsecretaría se dictarán las instrucciones pertinentes para la ejecución de los cursillos que se autorizan, así como la designación del personal que ha de llevar a cabo los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 291 de fecha 18 de octubre de 1941).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Dictando normas sobre procedimiento en las demandas que se interpongan con arreglo a la Ley de 1.º de julio de 1941.

Ilmo. Sr.: En la Ley de 11 de julio de 1941 se dispuso como procedimiento adecuado al enjuiciamiento de las acciones a que la misma se refiere el señalado para los incidentes en general.

Por ello, y habida consideración de la necesidad de armonizar los preceptos rituarios que integran a aquella modalidad con el espíritu que preside la indicada disposición, y con las facultades concedidas al vez que ha de aplicarla, es indispensable adoptar las medidas conducentes a la eficacia de la norma legislativa. Por lo que, en uso de las atribuciones otorgadas por la precitada Ley y

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A las demandas referidas en el artículo 2.º de dicha Ley de 11 de julio de 1911, además de los documentos aludidos en el artículo 3.º de la misma, se acompañarán certificaciones expedidas por el funcionario correspondiente en justificación del fallecimiento del interpuso o de su desaparición. A falta de registros de tales antecedentes podrá suplir la indicada certificación por los otros medios previstos por la Ley para tales supuestos.

2.º Cuando el Juzgado estime que a la demanda no se acompañan los documentos exigidos en la Ley precitada, los reclamará de la parte demandante para que puedan presentarse antes de dar curso a aquélla.

Si la dicha parte no lo verifica en el plazo del año a que alude el artículo 2.º de la Ley, se le tendrá por desistido de sus pretensiones ante esta jurisdicción especial.

3.º Para mejor proveer, y en el momento procesal a que se refiere el artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá el Juzgado acordar la práctica de cuantos medios de justificación estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos básicos del litigio.

4.º Cuando cualquiera de las partes, estimando hallarse comprendida en alguno de los casos definidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitara el disfrute de los beneficios de pobreza, dispondrá el Juzgado la remisión de la demanda de pobreza y documentos que a ella se acompañen, con testimonio de la demanda principal, al Juez de primera instancia del partido al que corresponda el domicilio del solicitante, quien lo tramitará en la forma, con los recursos y efectos establecidos en la Sección segunda del título 1, libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez firme la sentencia que ponga fin a la pretensión del beneficio de pobreza, el Juez ante quien se haya tramitado, remitirá testimonio del fallo al Juez especial que entienda en el asunto principal, a fin de que surta en el mismo los efectos correspondientes.

5.º La tramitación de esta solicitud de pobreza para litigar en los asuntos objeto de la Ley de 11 de julio de 1911 no detendrá, cualquiera que fuese la parte que inste, el curso procesal, resolución y ejecución de la sentencia, excepto a lo relativo a exacción del importe de aquellos gastos que deban de ser de cuenta de quien pretende el referido beneficio, los que quedarán pendientes hasta que se reciba el testimonio de la sentencia que otorge o niegue aquél, en cuyo momento habrá de procederse conforme a los términos del fallo.

6.º No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Juzgado Especial creado por el artículo 2.º de la Ley de 11 de julio de 1911 la asistencia de Abogado, ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, tampoco podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado para actuar en la residencia del Juzgado y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación, ni de defensor que no sea Abogado en ejercicio en cualquiera de los Colegios de España. Si el interesado compareciere o actuare personalmente, en el primer escrito que presentare o comparecencia que formalizare indicará necesariamente domicilio en el lugar donde el Juzgado actúe para todos los efectos en que fuere necesario su conocimiento.

7.º En ningún caso, salvo el de fuerza mayor, apreciado por el Juzgado, se suspenderá a instancia de las partes el curso de los autos a que la Ley se refiere, cualquier pretensión de los litigantes que pudiera obstaculizarla la resolverá el Juzgado sin otro trámite que la audiencia del Fiscal y de los demás litigantes en plazo común que el Juzgado señale para todos aquéllos, la que será evacuada en vista de las copias de los escritos y documentos que a tal efecto deben presentarse. Contra la resolución que redajega no se dará recurso alguno.

8.º En los casos en que, por cualquier causa, no pudiera ejercer su función el Juez especial, será sustituido por el Decano de los de Madrid, dándose cuenta de dicha sustitución el mismo día en que ocu-

rra al Ministro de Justicia, por si éste considerara conveniente designar otro funcionario de la Carrera judicial que se encargara del asunto, o si ello fuera menester, provisionalmente del servicio.

El archivo de los pleitos, libros y en general, de la documentación de este Juzgado se efectuará en el momento adecuado en el del Tribunal Supremo.

Lo que digo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1911. - Bilbao Eguaño. Sr. Director general de Justicia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 291 de fecha de 18 de octubre de 1911).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta

La Comisión Gestora, en sesión de 23 de los corrientes, acordó la venta en pública subasta de la finca denominada «Paridera y Acampo del Hospital», aprobándose a tal efecto el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar mediante subasta autorizada por la Superioridad, en pública licitación y por pliegos cerrados, la venta de la finca denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de esta ciudad y de El Burgo de Ebro, con una extensión aproximada de 1.342 hectáreas.

1.º Es objeto de la subasta la referida finca, que linda al Norte, con Magdalena Forés Font, camino de las Canteras, Félix Larrayad, viuda de Jorge Borges Val y Cristóbal Borges Abellán, al Sur, con los montes de Meliana; al Este, con campo del Campillo, monte de Fuentes Jesús Alastruey Lobera, viuda de Vicente Val, Bernardo Aguilar Lobera, Francisco Aguilar Lobera, herederos de Pedro Lafuente, viuda de Vicente Val y Pilar Lobera Aguilar; y al Oeste, con campos de Simón Zamora, Magdalena Forés Font, carretera de Meliana y paso de ganados de Aladrén.

Su extensión aproximada es de 1.342 hectáreas; 82 áreas, de las que 1.287 hectáreas 32 áreas y 22 centiáreas son de monte enclavado en el término municipal de Zaragoza, y 55 hectáreas 49 áreas 78 centiáreas son de tierra blanca de riego inseguro, y está enclavada en término municipal de El Burgo de Ebro y separada del resto de la finca por el Canal Imperial de Aragón. En el monte existe una casa señalada con el número 431, con distintas estancias, graneros alto y bajo, caballerizas, cocinas, bodega, una ermita con puerta al campo, corrales cubiertos y descubiertos y un pajar con su era, cruzando por el centro de la finca la carretera que se dirige a Belchite.

2.º La citada finca se explota actualmente en la siguiente forma: La parte de regadío, en régimen de aparcería, y los pastos del monte mediante arriendo, reservándose la Corporación los demás aprovechamientos del mismo (esparto, leña, buro, etc.)

3.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932 en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legal en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia de don Sr. Presidente, o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y el señor Notario autorizante.

4.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en

la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Hacienda), durante las horas y días hábiles de oficina.

5.^a El tipo de subasta es el de 610.200 pesetas en alza, entendiéndose que serán desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación.

6.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional de 32.010 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito que determina el art. 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el art. 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

7.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el día y hora que, teniendo en cuenta los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

8.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas, y con sello de esta Diputación de 0'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre y de la Ordenanza de esta Diputación para la exacción de la tasa por derechos de despacho.

9.^a Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastanteadada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral, domiciliado en Costa, 18, de esta capital, o, en su defecto, cualquier otro del Ilustre Colegio de esta provincia, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

10. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma, de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial. Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, el día y hora que se le señale, al Palacio Provincial para la formalización de la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio. Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenara las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. El contratante, para todos los incidentes a que pudiesen dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

14. El rematante queda obligado a satisfacer todos

los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

El rematante acepta como suficiente la titulación que se ha puesto de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

15. Si en la fecha de otorgamiento de la escritura no hubiese terminado todavía la recolección del esparto, cuyo aprovechamiento va a realizarse seguidamente, el adjudicatario deberá permitir la terminación de tal recolección.

16. La Diputación Provincial, por su parte, hará entrega de la finca con sus entradas, salidas, usos, servidumbres y derechos al adjudicatario, quien tomará posesión de la misma mediante el otorgamiento de la escritura de compraventa.

Modelo de proposición

D., de profesión ... , de ... años de edad, estado....., vecino de ... , con domicilio en la calle....., núm....., provisto de cédula personal de tarifa... clase ... núm....., expedida en ... con fecha... , e terado del anuncio de venta mediante subasta pública de la finca denominada «Paridera y Acampo del Hospital», sita en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, ofrezco por el referido inmueble la cantidad de ... (en cifra y letra) pesetas, sujetándome en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal se fija plazo, hasta el día 29 de los corrientes, para que se puedan formular reclamaciones contra el citado pliego de condiciones ante esta Excm. Diputación Provincial.

Lo que a tales efectos se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 24 de octubre de 1941.—El Presidente, E. Giménez Gran.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.216

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Contribución de usos y consumos

Terminado el 31 del actual el plazo de presentación de las declaraciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio que por la contribución de usos y consumos deben presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos, sal común, ácido sulfúrico, superfosfatos, jabones ordinarios, cemento portland, vidrio trabajado, producto bruto de minas, gas, electricidad, carburo de calcio, transporte de viajeros y mercancías, y demás que creó el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación establece el apartado b) del número 25 de la Orden de 18 de febrero próximo pasado.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíides Marcos.

Núm. 5.172

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribución urbana.—Año de 1936

D. José Algora Gandul, Recaudador de la Hacienda en la 1.ª Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresado se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Zuera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Blas Coscolluela Ferrer: Una casa en calle L. Caballero. Valor para la subasta, 7.500 pesetas.
2. José Seral Villar: Una casa en calle Odón de Buen. Valor para la subasta, 4.725 pesetas.
3. José Seral Villar: Un corral en calle Odón de Buen. Valor para la subasta, 1.575 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 13 octubre de 1941. — El Recaudador, José Algora Gandul.

SECCION QUINTA

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Núm. 5.221

Por D.ª Felicidad Forniés Forniés, vecina de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de 20 de mayo de 1941 dictado por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre supuesta falta de defraudación del impuesto de alcoholes, y por la que se le condenó al pago de una multa de 2.335 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941.— El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 5.222

Por D. Joaquín Guiral Palacio, como Director general de «Guiral, Industrias Eléctricas», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 16 de junio de 1941, sobre denegación de petición de supresión en el trazado de la calle núm. 18 del proyecto de modificación del ensanche de Miraflores, de esta ciudad, de la sección de dicha calle núm. 18, comprendida entre la calle de Miraflores y el camino y riego de Pena.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 5.214

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, resolvió anunciar la caducidad de los arriendos de las sepulturas que fueron ocupadas en el cuarto trimestre del año 1936, y las de los años anteriores que corresponda renovarlas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicho año.

Si no se renovasen los arriendos hasta el día 31 de enero próximo, se procederá a su exhumación, y los objetos que hubiere en las sepulturas podrán ser retirados por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales pasarán a ser propiedad de la Corporación, quien les dará el uso que estime oportuno.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941.—El Alcalde Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.215

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, resolvió anunciar la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados durante el cuarto trimestre de los años 1901, 1906, 1916 y 1931, así como los de años anteriores que por su fecha de inhumación y adquisición corresponda renovarlos en dicha fecha.

Si no se renovasen los arrendos hasta el día 18 de enero próximo, se procederá a su exhumación, y los objetos que hubiere en los nichos deberán ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días, pasados los cuales caberá a responsabilidad de la Corporación, quien les dará el uso que estime pertinente.

Zaragoza, 20 de octubre de 1941. — El Alcalde Presidente, Francisco Caballero. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Por D.ª Felicidad Ferrás Ferrás, vecina de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con fecha 20 de mayo de 1941 dictado por la Junta Administrativa de Contabilidad y Depósitos de la Delegación de Industria de esta provincia, sobre su negativa a pagar el impuesto de matriculación de vehículos, y por lo tanto a pagar de dicho impuesto.

Caja de Recluta núm. 42. — Zaragoza

A las nueve horas del día 1.º de noviembre próximo, y con el fin de dar cumplimiento a la Orden de 23 de enero de 1941 (Diario Oficial núm. 29), tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos alistados en el reclutamiento de 1942.

El día y hora señalados, deberá encontrarse en esta Caja un comisionado de cada municipio, debiendo presentar la documentación que determina el artículo 254 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que en virtud de este día se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941. — El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Presentación Trébol Gómez, viuda de D. Serafín Blanco, en solicitud de autorización para ampliar su industria de reparación de maquinaria agrícola y fabricación de piezas de trambón en Zaragoza (Avenida del Carmen, 21, 23 y 25), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.ª Presentación Trébol Gómez, viuda de D. Serafín Blanco, para que efectúe la ampliación de referencias, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha deba efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 21 de octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Presentación Trébol Gómez, viuda de D. Serafín Blanco, en solicitud de autorización para ampliar su industria de taller de carpintería (sita en Zaragoza, Avenida de Valencia, núm. 28), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.ª Presentación Trébol Gómez, viuda de D. Serafín Blanco, para que efectúe la ampliación de referencias, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la industria deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días,

contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada. Zaragoza, 21 de octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

Contribución urbana. — Año de 1938

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil
MINISTERIO DEL EJERCITO

VENTA NUM. 86. — CAMIONES Y TURISMOS
Esta Comisión pone en venta 81 camiones y 6 turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid (plaza de Canovas, núm. 4 bajos del Hotel Palace) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), donde podrán ser examinados, como asimismo el material depositado en el Campo de Villamayor, de esta última plaza.

La venta se efectuará el próximo día 12 de noviembre a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 17 de octubre de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la subasta, número 114 del Estado de Reclamación.

Distrito Forestal de Zaragoza

REGLAMENTO para el Servicio de guías en los transportes forestales de esta provincia

Artículo 1.º Todo producto forestal lenoso o maderable, bien proceda de montes públicos o de pertenencia privada, para ser transportado, necesitará hallarse acompañado de una guía que acredite su legitimidad procedencia y el punto de destino.

Art. 2.º Mientras no se demuestre la legitimidad de tales productos, si de ellos no se presenta guía, podrán ser detenidos en el mismo momento en que sea sorprendida la remesa, siendo denunciado el hecho y viniendo obligado el conductor a probar la legitimidad de aquéllos en el plazo de cuarenta y ocho horas, pasado el cual se considerarán como fraudulentos y serán decomisados, haciendo responsable al conductor de cuanto se derive en el expediente que al efecto se instruya.

Art. 3.º La obligación de acreditar esta legitimidad con la correspondiente guía alcanzará igualmente a los dueños, encargados o gerentes de talleres, depósitos, almacenes, y apiladeros, que admitan productos maderables.

Art. 4.º Para poder efectuar el transporte por ferrocarril será condición indispensable que el interesado acompañe la declaración de facturación en la estación de partida la guía correspondiente, sin cuyo requisito los Jefes de estación no podrán autorizar las expediciones. La guía deberá acompañar siempre a la mercancía, hasta la estación de destino, y allí se hará cargo el destinatario de la misma.

Art. 5.º Los amaderos y conductores de madera por flotación estarán obligados a parar la remesa en la orilla y sitio donde sean requeridos, y a presentar la guía correspondiente a ese transporte.

Art. 6.º Las guías para el transporte de productos

forestales serán expedidas por el Jefe del Distrito Forestal. En ella se expresará la procedencia, el nombre del vendedor y el del comprador, cantidad, clase, precio, destino y plazo de validez.

Art. 7.º Para que puedan ser expedidas estas guías es requisito indispensable que el interesado obtenga un certificado de garantía que acredite que el aprovechamiento fué ejecutado con arreglo a las vigentes disposiciones legales, reseñándose en el mismo el nombre del predio, su pertenencia, término municipal en que radica y especie de los productos. También vienen obligados dichos interesados al cumplimiento de cuanto se dispone en la Ley de 14 de junio de 1940, Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1940 e instrucciones dadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 23 de septiembre de 1940.

Art. 8.º Las guías serán válidas para todo el territorio de España, y con ellas podrán circular libremente los productos a que se refieren, siempre que puedan identificarse con las características que les señala la guía, y mientras no haya caducado por haber transcurrido el plazo de validez y por haber cumplido totalmente sus fines.

Art. 9.º La Guardia Civil, Policía de carreteras, la Guardería Forestal, los Guardias municipales y rurales y todo agente constituido en autoridad deberán exigir la guía a todo conductor que transporte madera, sea cual fuere el medio empleado.

Si al requerimiento no fuere presentada la guía, o si ésta no se refiriera exactamente a las características de la mercancía, o bien si la guía estuviese caducada por haber expirado el plazo de validez, o por haber cumplido totalmente sus fines, o si de cualquier otro modo se sospechase la falsedad por deficiencias o por enmiendas o raspaduras, se detendrá la expedición, no pudiendo continuar hasta tanto que se compruebe su legitimidad.

Si pasadas las cuarenta y ocho horas de su detención no fuera presentada la guía o no se acreditase debidamente la legitimidad de aquellos productos, se considerarán fraudulentos y serán decomisados, formulando la correspondiente denuncia a la Jefatura de este Distrito Forestal.

Art. 10.º En la denuncia que se formule se expresará, además del día, hora y sitio donde se detuvo la remesa de madera, su procedencia, nombre del conductor y su vecindad, especie de la madera, cantidad, valor de la misma, y ante qué autoridad se ha recurrido para que ésta se haga cargo de la mercancía detenida.

Art. 11.º Los dueños de talleres de aserrío, los almaceneros y cualquier industrial que comercia con productos forestales y derivados de la madera, y que admitan esta clase de productos sin tener la guía que garantice su legitimidad, serán responsables de los hechos que se deriven del expediente que se instruya por el Distrito Forestal, sin perjuicio de que, a su vez, los dueños de aquellas dependencias puedan ejercitar por su cuenta la acción judicial contra los importadores de mala fe.

Art. 12.º Para atender a los gastos de este servicio se abonará por guía para transportar: hasta 5 toneladas, dos pesetas, y 2 más por cada 5 toneladas o fracción de éstas.

Art. 13.º Independientemente de las responsabilidades civiles o criminales que correspondan, la sola falta de cumplimiento de la guía a una remesa de maderas se castigará con la multa de 20 pesetas, que quedará íntegramente a beneficio del denunciante, no pudiendo continuar la expedición hasta que no se haga efectiva.

Zaragoza, 22 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe Manuel Esponera.

SECCION SEPTIMA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.179

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan interponer cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que se pesen sobre sus bienes a consecuencia de haber transcurrido este plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano, Jefe. Jaime Pérez, secretario.

Nombres que se dan

- 154.—Pilar Sánchez Julián, Daroca.
155.—José Murillo Seral, Lecina.
972.—Francisco Lahuerza Barceló, Cella.

Juzgados militares

Núm. 5.170 5.ª REGION MILITAR ZARAGOZA

UCHE BECERR L (Santiago), hijo de Santiago y Dominica, natural de Zaragoza, de estado casado, nombre de la esposa María Nadal, profesión jornalero, de 37 años de edad, domiciliado firmemente en Acero, D. Ezquierra, número 17, por quejas por haber cometido delito de auxilio a la rebelión, compareció en el término de treinta días ante D. Agustín Lozano Casinos, Capitán de Intendencia, juez militar del Juzgado número 7 de Zaragoza (sede en la Comandancia de Intendencia), para responder de los cargos que le resulten del proceso de inculcamiento dictado contra él.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán juez instructor, Agustín Lozano Casinos.

Remisiones

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, va a compararse en el día de la publicación de este periódico oficial y ante el Juez de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargos que cada una de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practican a los juzgados y tribunales de aquellos, para que comparezcan y respondan de los hechos que se les imputan, a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.220

BUAL PASGUAL (Ana), de 23 años de edad, hija de Eustaquio y de Angeles, domiciliada últimamente en esta ciudad, ignorando dónde pueda encontrarse o

en la actualidad, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas que contra la misma se instruye bajo el número 215-1941.

Núm. 5.225

MONTAÑES VAL (Francisca), de 49 años de edad, hija de Francisco y de Eulalia, domiciliada últimamente en esta ciudad, ignorándose dónde pueda encontrarse en la actualidad, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas que contra la misma se instruye bajo el núm. 237-1941.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5 182

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente por **D. Higinio León Osés**, con la pretensión de que le sea expedida segunda copia de escritura otorgada en 6 de noviembre de 1924 bajo el número 1.647 del protocolo corriente del Notario de esta ciudad **D. Juan Castrillo**, folio 4.112 del tomo 6.º, sobre escritura de hipoteca que otorgó a favor de don **Gustavo Winter**, en representación de la S. A. «Din», establecida en Valencia; habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo saber al **D. Gustavo Winter**, con la representación que ostenta, la incoación de dicho expediente, para que dentro del término de ocho días se oponga a lo pretendido o exponga lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Pablo de Pablo Mateos**.—El Secretario, **Vicente Lizandra**.

Núm. 5 169

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios a que ha sido condenado **Florencio Zueco Escribano** en el sumario seguido en este Juzgado contra el mismo con el número 20 de 1940, sobre hurto, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles embargados a dicho penado y que se describen así:

- 1.º Un reloj para señora, marca «Zara». Tasado en 100 pesetas.
- 2.º Una cartera billetero, nueva, en 8 pesetas.
- 3.º Una netaca, nueva, en 6 pesetas.
- 4.º Una libreta para anotaciones, en 0'50 pesetas.
- 5.º Una camisa de hombre, nueva, en 12 pesetas.
- 6.º Un calzoncillo corto, nuevo, en 6'50 pesetas.
- 7.º Un pañuelo nuevo, en 1'50 pesetas.
- 8.º Dos pares de calcetines nuevos, en 4 pesetas.
- 9.º Un frasco de fijador, en 6 pesetas.
10. Un frasco de brillantina, en 1 peseta.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los bienes se encuentran depositados en este Juzgado para que puedan examinarlos aque-

llos a quienes les convenga, y que el remate tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Santiago Sánchez**.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.226

MIRANDA DE EBRO

Cédula de citación

TAZUECO MARTINEZ (Bonifacio), de 62 años de edad, hijo de Tomás y Carmen, viudo, natural de Tarazona de Aragón (Zaragoza), ambulante, lesionado en el sumario núm. 94 de 1941 instruido en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en el término de ocho días ante el mencionado Juzgado, al objeto de ser reconocido por Médicos y darle la sanidad en forma legal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de primera instancia, **Mariano Giménez**.

Núm. 5.178

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información para acreditar el dominio de la casa número 10 de la calle Hurtapajuzos, de esta ciudad, de 40 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por derecha, con la de José Huerta; por izquierda, con la de Luis Conde, y por espalda, con camino de Tajadas o de Cienflorines, y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de **D. Julio Martínez Ciordia**, que la adquirió, por compra, de los cónyuges **D. José María Puente Ubieto** y **D.ª Luciana Peguero**.

Y se cita por primera vez a **D. Francisco Cobos** y su esposa, **D.ª Rafaela Redrado**, o a sus causahabientes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—**Antonio Cano**.—Ante mí, **Angel Astray**.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.177

Granja Agrícola de Zaragoza

Centro de la Cuenca Central del Ebro

Subasta

A las once de la mañana del día 6 del próximo mes de noviembre se procederá en las oficinas de este Centro (Montemolín, 158) a la venta en subasta de una locomóvil «Ruston», de vapor, usada, bajo las condiciones expuestas en el tablón de anuncios de la Granja, en cuyos locales estará expuesta al público la locomóvil hasta el día de la subasta.

Zaragoza, 21 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Director, **José Cruz Lapazarán**.